

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y</b> <b>LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA</b> <b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA</b>		
	CODIGO: TRD 660-2-21 C620	VERSION: 2019 Pagina 1 de 3	

**RESOLUCIÓN N° 646 DEL 30 OCTUBRE DEL 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2020"**

**LA ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y EN LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 028 de 2008, Decreto 1068 de 2015, el Conpes No.3883 del 21 de Febrero 2017, la Resolución No. 0459 del 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La Resolución 11992 del 14 de Junio de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, las leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No.3883 del 21 de febrero 2017 recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el sector educación al Departamento de la Guajira; Al Distrito especial, turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Uribia y Maicao.

Que en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 13 Numeral 13.3 del Decreto Ley 028 de 2008 y el Artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 del 2017.

Que por disposición del Numeral 2 del Artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de Educación Nacional es el competente para asumir la administración del servicio educativo en el Departamento de la Guajira; Al Distrito especial, turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Uribia y Maicao.

Que de acuerdo con lo establecido el Numeral 13.3.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Educación Nacional está facultado para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio educativo en las referidas entidades territoriales entre ellas el Municipio de Uribia.

Que el Ministerio de Educación Nacional procedió a emitir la Resolución 11992 del 14 de junio de 2017 por medio de la cual se designó como administradora temporal del sector Educación en el Departamento de la Guajira a la Dra. **ALBA LUCÍA MARIN VILLADA**.

Que mediante Resolución No. 0014 de marzo 28 de 2017 expedida por la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los Municipios de Maicao y Uribia se efectuó delegación de funciones a los Gerentes designados para las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribia y Maicao.

Que en el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0014 de marzo de 2017 se estipuló: Delegar las funciones que a continuación se le relacionan os Gerentes designados para las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribia y Maicao, conforme a la parte de esta resolución:

1. *Todas aquellas actuaciones administrativas, que a través de una petición, queja o reclamo o en su defecto de dicho oficio deriven un procedimiento administrativo en todas las áreas que conforman cada una de las Entidades Territoriales certificadas en Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito Especial, Turístico y Cultural Riohacha, municipios de Maicao y Uribia.*

Que mediante Resolución No.047 con fecha de Inicio 1º de Junio - 2018 el Dr. **JUAN AURELIO GUERRA FREYLE**, fue Designado para ejercer como Líder de Gestión de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, la Guajira.

**RESOLUCIÓN N° 646 DEL 30 OCTUBRE DEL 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2020"**

Que la Carta Fundamental en su Artículo 67° inciso final establece que: La Nación y las entidades Territoriales participarán en la Dirección, Financiación y Administración del servicio educativo estatal, en los terminas que señalen la Constitución y la ley.

Que el **Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 reza:** Administración municipal de la educación. Administraría educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes, y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993. **Ver Artículo 16, Ley 60 de 1993 Decreto Nacional 2886 de 1994.**

Que el artículo 86 de la Ley *ibidem* estipula que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por periodos anuales de 40 semanas de duración o semestrales de 20 semanas; y que la educación basica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con el Numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Municipios Certificados la Organización en la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades:

**1. Para docentes y directivos docentes:**

Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;

Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y

Siete (7) semanas vacaciones.

**2. Para estudiantes:**

Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos.

Doce (12) semanas de receso estudiantil

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

**RESOLUCIÓN N° 646 DEL 30 OCTUBRE DEL 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2020”**

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015 define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.3. del Decreto 1075 de 2015, establece una semana de receso estudiantil, antes del día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por **CALENDARIO ESCOLAR** las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, y por **CALENDARIO ACADEMICO** la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS:** Determinar los criterios generales para que los Establecimientos Educativos de Educación Formal de los niveles de preescolar, Educación Básica y Media del Municipio de Uribia, dentro de los parámetros que le otorga la ley y las normas reglamentarias, adopten el calendario Académico A para el año lectivo 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADEMICO:** En concordancia con el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 corresponde a la Administración Temporal para el Sector Educación para el Departamento de la Guajira, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y en los Municipios de Uribia y Maicao definir el calendario académico general de los establecimientos educativos de la entidad territorial.

**ARTÍCULO CUARTO: PERIODOS LECTIVOS:** Para el Calendario A habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- El primer periodo lectivo desde el 03 de febrero de 2020 al 21 de junio de 2020. (20 semanas)
- El segundo periodo lectivo irá desde el 13 de julio de 2020 al 06 de diciembre de 2020 (20 semanas).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cuarenta y cuatro (44) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4 Decreto 1075 de mayo 26 de 2015).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1) y Dos (2) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales tendrán un periodo lectivo de veintidós (22) semanas lectivas cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas distribuidas así:

- De enero 20 de enero 2020 al 21 de junio de 2020 (22 semanas).
- De Julio 06 de 20120 al 13 de diciembre de 2020 (22 semanas).

**RESOLUCIÓN N° 646 DEL 30 OCTUBRE DEL 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2020"**

**ARTÍCULO QUINTO: DESARROLLO INSTITUCIONAL:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas a llevar a cabo las denominadas Actividades e Desarrollo Institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Dos (2) semanas del 20 de enero al 02 de febrero de 2020.
- Una (1) semana del 22 al 28 de junio de 2020.
- Una (1) semana del 05 al 11 de octubre de 2020.
- Una (1) semana del 07 al 13 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: VACACIONES:** Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Dos (2) semanas del 20 de enero del 2020 al 02 de febrero del 2020.
- Tres (3) semanas del 22 de junio del 2020 al 12 de Julio del 2020.
- Una (1) semana del 05 al 11 de octubre del 2020.
- Una (1) semana del 07 al 13 de diciembre del 2020
- Cinco (5) semanas del 14 de diciembre del 2020 al 17 de enero de 2021.

Los Directivos Docentes y Docentes gozarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Dos (2) semanas del 29 de junio al 12 de Julio de 2020.
- Cinco (5) semanas del 14 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO:** Los Estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) Uno (1) y dos (2) del Nivel de Educación Media Formal de la jornada nocturna de los Establecimientos Educativos tendrán ocho (8) semanas de receso académico distribuidos de la siguiente forma:

- Dos (2) semanas del 22 de junio del 2020 al 05 de Julio de 2020.
- Una (1) semana del 05 al 11 de octubre de 2020.
- Cinco (5) semanas del 14 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 de 26 mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Municipal del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Municipal la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

**ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACION DEL CALENDARIO ACADEMICO:** Los Establecimientos Educativos no podían alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaria de Educación Municipal podrá solicitar mediante petición debidamente motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo y cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: CUMPLIMIENTO CALENDARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS:** Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y</b> <b>LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA</b> <b>SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA</b>		
	CODIGO: TRD 660-2-21 C620	VERSION: 2019 Página 5 de 3	

**RESOLUCIÓN N° 646 DEL 30 OCTUBRE DEL 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2020"**

desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

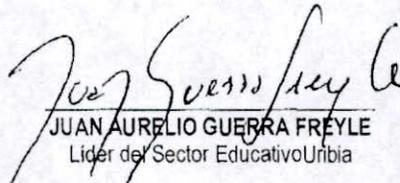
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SEGUNDO: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Administración Temporal para el sector educación en el departamento de la Guajira, y el municipio de Uribe vigilará la aplicación del presente reglamento a través de las áreas de Calidad Educativa e Inspección y Vigilancia de la SEM.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN:** La Administración Temporal para el sector educación en el departamento de la Guajira, y el municipio de Uribe comunicara la presente resolución a los diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación y a los establecimientos Educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Uribe.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contraria.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Uribe, La Guajira, a los 30 días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2.019).

  
**JUAN AURELIO GUERRA FREYLE**  
 Líder del Sector Educativo Uribe

Proyectó SIBELLYS AREVALO MOVIL Directora de Núcleo SEM-Uribe	Revisó ELVIRA BEATRIZ GARCIA EPINAYU P.U. Calidad Educativa SEM-Uribe	Aprobó JUAN AURELIO GUERRA FREYLE Líder de Gestión Educativa SEM-URIBIA
---	---	---